



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Barranca, 19 abril del 2021.

### VISTO:

El MEMORANDO N°00453-2021-GRL-GRDS-DIRESA-L/UE1289/DE, de fecha 15 de abril del 2021 y con Registro de Expediente N°0177649 se autoriza el procedimiento administrativo.

### CONSIDERANDO:

Que mediante Registro de Expediente N° 177649 doña Mirella Rosario Susanivar Dávila personal nombrado con el cargo de Técnico Administrativo categoría STD, en el Centro de Salud de Cajatambo, solicita se sirva disponer su rotación permanente a la plaza vacante de Técnico Administrativo en la Red Barranca Cajatambo que se ubica en el Hospital de Barranca, la misma que actualmente se encuentra totalmente disponible, sustentando que la recurrente es cabeza de familia y que tiene a su cargo el cuidado de su señora madre que actualmente padece de una enfermedad y necesita estar en permanente chequeo médico, asimismo tiene un hermano que fue diagnosticado con discapacidad intelectual que amerita seguimiento en su lucha diaria por sobresalir adelante, asimismo hago de conocimiento que tengo bajo mi cuidado a mi menor hija que actualmente tiene 4 años de edad. Ante esta situación debo de señalar a ud., mi pedido de mantener la unidad familiar de mis seres querido y de esa manera velar por ellos de manera directa, más aun si nuestra propia Constitución Política del Perú establece en su Artículo 2° que toda persona tiene derecho 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, en este sentido resulta de interés superior la protección a la familia.

Que con Resolución Directoral N°013-92-INAP-DNP se Aprueba Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de personal" que en su numeral 3.2 Rotación; inciso 3.2.1 dice que la rotación es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada; 3.2.2 la rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual del trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario. La rotación supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor. Para efectuar la rotación de personal la autoridad administrativa deberá verificar que las personas reúnan los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo y que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo.

Que el Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" establece que la rotación se requiere entre otros aspectos, que exista previsión de cargo en el CAP, ya que se busca garantizar que la rotación del servidor sea efectuada a una unidad donde exista un puesto de trabajo en el que pueda efectivamente, desempeñarse y que además sea acorde al grupo ocupacional al que pertenece.

Asimismo que en Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90 PM, en su Artículo 78°.- La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario.

Que con Resolución Directoral N°0414-2013/GRL/DL/HBC/DE, de fecha 28 de agosto del 2013 en su artículo segundo dice nombrar con efectividad a partir del 02 de agosto del 2013 el personal profesional de la salud no médicos, personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y administrativo asistencial que se detalla: doña Mirella Rosario Susanivar Dávila con DNI 40101484 Técnico Administrativo categoría STD en el Centro de Salud de Cajatambo.

